



**INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U., (Telefónica), EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO TELEFONÍA MÓVIL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA. [Expte. 6033/2024]**

**Antecedentes.**

El 30 de agosto de 2024, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre que contenía la oferta económica presentada por el único licitador cuya proposición resultó admitida en el expediente de contratación del servicio de telefonía móvil de la Diputación Provincial de Ávila (Expte. 6033/2024).

Visto el contenido de la oferta económica, la Mesa de Contratación apreció la misma como susceptible de estar incurso en valor anormalmente bajo, razón por la que se formuló requerimiento a la empresa para que proceda a la justificación de su oferta.

Visto el documento remitido por Telefónica Móviles España, S.A.U. en respuesta al requerimiento formulado por la Mesa de Contratación, se emite el siguiente informe.

**Informe.**

1.- El informe justificativo de la oferta es presentado dentro del plazo habilitado a tal efecto, 5 días hábiles a contar desde el siguiente al envío del requerimiento.

2.- Las alegaciones que fundamentan el contenido de la oferta económica se concretan del modo siguiente:

.- La posición de liderazgo internacional que ejerce Telefónica dentro del sector de las telecomunicaciones, destacando los datos económicos de su cifra de negocio y cuota de mercado del operador, así como el número de empleados que contrata la empresa y los datos de gestión de operaciones.

.- La experiencia en la prestación de los servicios objeto del contrato para entidades y organismos del sector público, lo que le otorga un conocimiento preciso de sus necesidades, permitiéndole adaptar una respuesta óptima y ajustada desde el punto de vista de los costes.

3.- Se realiza una evaluación económico-financiera del proyecto que garantiza su viabilidad económica y técnica.

4.- Teniendo en cuenta la doctrina establecida por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en relación con la identificación de ofertas anormalmente bajas cuando existen varios criterios de adjudicación, hemos de considerar, a tenor de lo previsto en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público [informe 119/18], que resulta dudoso que pueda considerarse la oferta presentada por la empresa Telefónica como desproporcionada, dado que la determinación del carácter anormal de la oferta se hace, teniendo en cuenta lo dispuesto en el PCA y su remisión al contenido del artículo 85 del RGLCAP, por referencia al dato del precio de una de las cuatro líneas que debe comprender la





oferta; sin tomar en consideración o desconociendo que en los pliegos de la licitación se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación.

Por tal motivo, debe entenderse que la posibilidad de remisión a los parámetros del artículo 85, para poder determinar el carácter desproporcionado o anormalmente bajo de una oferta, solo resultaría posible, en el caso descrito en el artículo 149.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el supuesto de que el resto de los criterios consignados en el pliego careciesen de eficacia a los efectos de valorar la viabilidad de la oferta; quedando probado por las actas de la Mesa de Contratación que no es así, dado que su contenido acredita que la adjudicación sería el resultado de la valoración de una pluralidad de criterios, tanto objetivos como sujetos a juicio de valor.

### **Conclusión.**

Se considera justificada la oferta presentada por la empresa Telefónica Móviles España, S.A.U. en términos de su plena viabilidad económica y técnica.

En Ávila,

EL TÉCNICO

Fdo.: Virgilio Maraña Gago

